

**Informe del órgano de administración de
ELECTROMECÁNICA NAVAL E INDUSTRIAL, S.A., como
sociedad escindida, a favor de una sociedad de nueva creación
GRUPO INDUSTRIAL EMENASA, S.L., como sociedad
beneficiaria**

En Vigo, a 27 de junio de 2025

1. Introducción

El órgano de administración de ELECTROMECÁNICA NAVAL E INDUSTRIAL, S.A. (la "**Sociedad Escindida**") formula el presente informe del órgano de administración de la Sociedad Escindida, relativo a la operación de escisión de la parte del patrimonio de la Sociedad Escindida que está integrada por las participaciones sociales, acciones y cuotas que se identifican a continuación (el "**Patrimonio Escindido**") a favor de una sociedad de nueva creación que se constituirá con la denominación social de GRUPO INDUSTRIAL EMENASA, S.L., o con aquella otra denominación social que resulte de la certificación negativa que pudiera expedir el Registro Mercantil Central, la cual estará participada por los mismos socios que la participan en la Sociedad Escindida y en idéntica proporción que en la Sociedad Escindida, todo ello a la fecha de aprobación de la escisión parcial (la "**Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación**"), y ello en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 y 9 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que, entre otras cuestiones, se adoptan determinadas medidas de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles ("**RDLME**");

- 520 acciones de BALIÑO, S.A.U., representativas del 100% del capital social;
- 100 participaciones sociales de NUÑEZ VIGO, S.L.U., representativas del 100% del capital social;
- 60 participaciones sociales de ENARADIO, S.L.U., representativas del 100% del capital social;
- 1 cuota de EMENASA LUSITANIA, UNIPessoal LDA., representativas del 100% del capital social;
- 100 acciones de EMENASA INDUSTRIA Y AUTOMATISMO, S.A.U., representativas del 100% del capital social;
- 35 participaciones sociales de SERVICIOS AUXILIARES BEIRAMAR, S.L.U., representativas del 100% del capital social;
- 4.000 participaciones sociales de MARINE INTEGRATED SOLUTIONS, S.L.U., representativas del 100% del capital social; y
- 720 acciones de PROPULSIÓN Y GENERACIÓN, S.A., representativas del 60% del capital social.

En adelante, la Sociedad Escindida y la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación serán denominadas conjuntamente las "**Sociedades Participantes**".

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.5 y 9 RDLME, se elabora por el órgano de administración de la Sociedad Escindida el presente informe dirigido a los trabajadores de la Sociedad Escindida, explicando y justificando los aspectos jurídicos y económicos de la operación de escisión parcial proyectada (la "**Escisión**"), sus consecuencias para los trabajadores, así como, en particular, para la actividad empresarial futura de la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación y para sus acreedores

(el “Informe para los Trabajadores”), en el que se deja expresa constancia de los siguientes aspectos:

- (i) Las consecuencias de la Escisión para las relaciones laborales, así como, en su caso, cualquier medida destinada a preservar dichas relaciones;
- (ii) Cualquier cambio sustancial en las condiciones de empleo aplicables o en la ubicación de los centros de actividad de la Sociedad Escindida; y,
- (iii) El modo en que los factores contemplados en los apartados (i) y (ii) anteriores afectan a las filiales de la Sociedad Escindida.

Este Informe para los Trabajadores se pondrá a disposición de los representantes de los trabajadores de la Sociedad Escindida, en la forma y plazos previstos en el RDLME.

Se deja constancia de que no será exigible la sección del informe destinada a los socios, de conformidad con los artículos 5.4 y 9 RDLME dado que está previsto que el acuerdo de escisión parcial se adopte en junta general universal y por unanimidad de todos los accionistas de la Sociedad Escindida y así lo acuerden.

2. Aspectos jurídicos

La operación de Escisión proyectada implicará la escisión del Patrimonio Escindido, que forma una unidad económica totalmente distinta y diferenciada en los términos establecidos en el artículo 60 RDLME y la transmitirá en bloque, por sucesión universal, a favor de la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación.

Dado que la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación será una sociedad de nueva creación que estará íntegramente participada los mismos socios que en la Sociedad Escindida y en la misma proporción (a fecha de aprobación de la escisión parcial), la Escisión se llevará a cabo aplicando (i) el régimen de simplificación de requisitos establecido en el artículo 71 RDLME y (ii) el régimen previsto en el artículo 56 RDLME, por remisión del artículo 63 RDLME.

Se deja constancia de que la escritura mediante la cual se eleve a público el acuerdo de Escisión servirá, a su vez, de escritura de constitución de la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación y contendrá todas las menciones exigidas legalmente para la válida constitución de una sociedad limitada.

En todo caso, la Escisión, así como la totalidad de los trámites y actos necesarios para su realización, se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en el RDLME, el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, el Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio y las demás disposiciones vigentes que resulten de aplicación.

3. Aspectos económicos

La finalidad que justifica esta operación que ha conducido al órgano de administración de la Sociedad Escindida a la decisión de someter a consideración la operación de Escisión proyectada, es la de optimizar la gestión, control y seguimiento de las actividades realizadas, mediante el establecimiento de una nueva estructura que permita mejorar la gestión de los distintos negocios. De esta forma, se lograría una mayor eficiencia operativa y estratégica en la gestión de las actividades, separando los riesgos de cada negocio, ayudando a canalizar futuras inversiones y facilitando la percepción externa del grupo.

En suma, se logra una mayor racionalización y mejor organización de recursos disponibles, atendiendo mejor a las necesidades propias de cada mercado, con una mayor organización.

4. Consecuencias de la Escisión en las relaciones laborales y medidas destinadas a preservar dichas relaciones

La Escisión no conlleva consecuencias sobre las relaciones laborales, ya que la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación, de conformidad con el régimen de sucesión de empresas previsto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, quedará subrogada en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social correspondientes a los trabajadores adscritos al Patrimonio Escindido de la Sociedad Escindida.

Ello implicará el traspaso de dichos trabajadores de la Sociedad Escindida a la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación, manteniéndose el resto de los trabajadores en la Sociedad Escindida, por lo que se pone de manifiesto que no cabe adoptar medidas destinadas a preservar las relaciones laborales de los trabajadores de las Sociedades Participantes.

La fecha de efectos prevista para la operación y consiguiente traspaso de los trabajadores adscritos al Patrimonio Escindido será la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de Escisión, que tendrá lugar previsiblemente en el mes de enero de 2026.

Cualquier modificación en la referida fecha le sería oportunamente comunicada.

5. Cambios sustanciales en las condiciones de empleo aplicables

Como se ha indicado, la Escisión implicará el traspaso de todos los trabajadores de la Sociedad Escindida adscritos al Patrimonio Escindido a la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación, y ello conforme al régimen de sucesión de empresa regulado en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, manteniéndose el resto de los trabajadores en la Sociedad Escindida. A tales efectos, se hace constar que, en la fecha actual, únicamente existe un trabajador adscrito al Patrimonio Escindido.

En consecuencia, la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación se subrogará de forma directa en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social correspondientes a los trabajadores adscritos al Patrimonio Escindido de la Sociedad Escindida. Por lo tanto, dichos trabajadores continuarán prestando sus servicios en el mismo régimen laboral en que lo venían haciendo, gozando de las mismas condiciones laborales, sin que su posición se vea perjudicada o modificada en modo alguno a consecuencia de la Escisión.

Y ello implicará que los trabajadores adscritos al Patrimonio Escindido de la Sociedad Escindida serán traspasados a la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación, que reconocerá a dichos trabajadores todas sus actuales condiciones de trabajo, categoría profesional, salario, antigüedad y demás derechos adquiridos en su nueva asignación en la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación.

Así pues, no está prevista la adopción de medidas que afecten a las condiciones de trabajo de los empleados de la Sociedad Escindida con motivo de la Escisión.

Tampoco está prevista la modificación de la ubicación de los centros de actividad.

6. El modo en el que los apartados 3 y 4 anteriores afectan a las filiales de la Sociedad Escindida

Al no estar prevista ninguna consecuencia de la Escisión para las relaciones laborales, así como, en su caso, cualquier medida destinada a preservar dichas relaciones y tampoco se prevé implantar ningún cambio sustancial en las condiciones de empleo aplicables o en la ubicación de los centros de actividad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.5 3º RDLME se deja expresa constancia que no existe ningún factor que pueda afectar a las filiales que tenga la Sociedad Escindida (salvo por la transmisión de las acciones, participaciones sociales y cuotas de las sociedades filiales que integran el Patrimonio Escindido de la Sociedad Escindida, que serán traspasadas a la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación como consecuencia de la Escisión proyectada).

7. Otros aspectos

7.1 Impacto de la Escisión en la actividad empresarial futura

La Escisión implica la transmisión en bloque, por sucesión universal, del Patrimonio Escindido de la Sociedad Escindida a favor de la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación.

A tales efectos, el único impacto será que la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación pasará a ejercitar la actividad correspondiente al Patrimonio Escindido, en lugar de que fuese llevada a cabo por la Sociedad Escindida.

7.2 Implicación para los acreedores

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 RDLME, los acreedores de la Sociedad Escindida cuentan con el plazo de un (1) mes para mostrar su disconformidad con las garantías ofrecidas o la falta de ellas en el Proyecto de Escisión y solicitar las protecciones indicadas en el referido artículo 13 RDLME.

A este respecto, el órgano de administración de la Sociedad Escindida entiende que la Escisión no tendrá incidencia alguna para los acreedores, más allá del hecho de que los acreedores de la Sociedad Escindida correspondientes al Patrimonio Escindido pasarán a serlo de la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación (dejándose, en todo caso, constancia de que el Patrimonio Escindido únicamente está integrado por elementos de activo: las acciones, participaciones sociales y cuotas anteriormente identificadas), todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 70 RDLME.

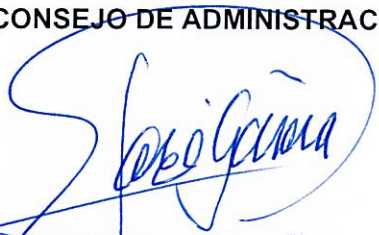
Por todo ello, no se ha estimado necesario la prestación de garantía personal o real alguna adicional a las que, en su caso, pudieran tener aquellos concedidas.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.3 RDLME, el ejercicio de los derechos previstos en ese artículo no paralizará la operación de escisión ni impedirá su inscripción en el Registro Mercantil.

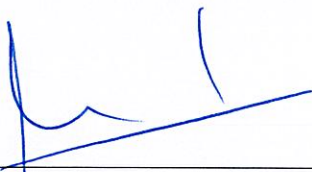
Por todo ello, y a los efectos legales oportunos, el órgano de administración de la Sociedad Escindida formula el presente informe de manera conjunta, en Vigo, a 27 de junio de 2025.

[Sigue página de firmas a continuación]

FIRMA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD ESCINDIDA



D. José García Costas
Presidente del Consejo de Administración



D. Fernando Pérez Costas
Vicepresidente del Consejo de Administración



Dña. María del Rosario Pérez Costas
Secretaria del Consejo de Administración



Dña. Marina Pérez Costas
Vocal del Consejo de Administración

